



APOSTILLE
(Convention de La Hague du 5 Octobre 1961)



Country: COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS
This public document

has been signed by SIMON G. LOWE

acting in the capacity of NOTARY PUBLIC

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

bears the seal SIMON G. LOWE

NASSAU, NEW PROVIDENCE, THE BAHAMAS

CERTIFIED

at NASSAU

6. 24TH JUNE, 2010

by OLGA M. BUTLER, SENIOR ASSISTANT SECRETARY

MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

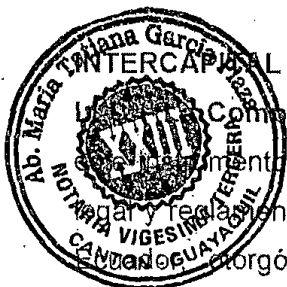
7229/2010

10: Signature

Olga M. Butler
SENIOR ASSISTANT SECRETARY
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS
COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

SIL INVESTMENTS, LLC

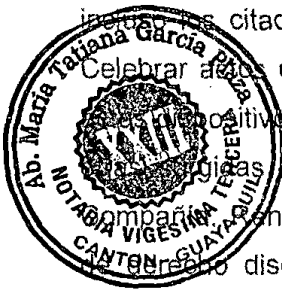
PODER DE REPRESENTACIÓN



INTERCAPITAL TRADING CORPORATION, Gerente de SIL INVESTMENTS, (la "Compañía"), debidamente autorizada para este acto, por medio de su representante en nombre y representación de la Compañía, a efectos que legal y regularmente proceda en virtud de las leyes de la República del Ecuador, otorgó PODER a favor del ABOGADO LEONARDO CARLOS STAGG PEÑA, de nacionalidad ecuatoriano, con número de documento de identidad 0912147956, con número de Registro del Colegio de Abogados del Guayas 12905, y con domicilio en la ciudadela Kennedy Norte, Avenida Miguel H. Alcívar, Mz. 506, Edificio Torres del Norte, Torre A, piso 8, oficina 810, ciudad de Guayaquil - Ecuador, en los siguientes términos:

El presente Poder se confiere al ABOGADO LEONARDO CARLOS STAGG PEÑA en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente.

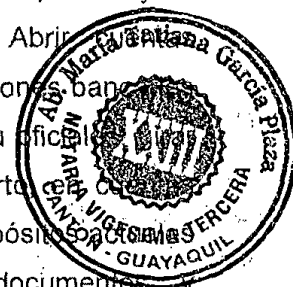
A) FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS: UNO) Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. DOS) En todos estos casos,



B) FACULTADES ESPECIALES PARA PLEITOS: UNO) Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incoados o no, citados. Promover la recusación de Jueces y Magistrados. **DOS)** Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen intereses positivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras que se susciten después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la Compañía; renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. **TRES)** Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la Compañía, ya figuren en nombre de la Compañía misma o del apoderado. **CUATRO)** Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, u. otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales. **CINCO)** Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación.

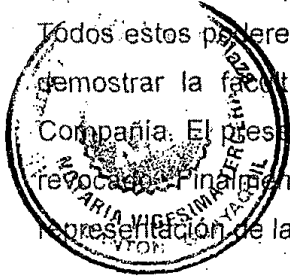
C) PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y/O DISPOSICIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: UNO) Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la Compañía y todos sus bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, presentes y futuros, vender adquirir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o dar en prenda, adjudicar en pago y en cualquier otra forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la Compañía a título, exclusivo o en comunidad en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas. **DOS)** Comprar, vender o de otro modo adquirir y enajenar bienes raíces, acciones, obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos, así como también descontar,

garantizar, endosar, girar y otorgar pagarés, letras de cambio, giros, bonos y en general toda clase de instrumentos negociables. **TRES)** Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo, realizando cualquier tipo de operaciones bancarias y en cualquier institución en el Ecuador; sea bancos privados u oficinas sobre fondos depositados, que se depositaren y en descubierto en cuentas corrientes, caja de ahorros o en cualquier otra forma, retirar depósitos o futuros en dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias, oficiales o particulares; librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar, y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y demás documentos de créditos comerciales o civiles percibiendo sus importes. **CUATRO)** Contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios, o simples con o sin garantías, reales o personales, en dinero en efectivo, en títulos hipotecarios o en cualquier otra forma. **CINCO)** Celebrar y constituir contratos con sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada, anónimas o de cualquier otra naturaleza, así como representar las acciones o participaciones de la Compañía en las Juntas Generales de Accionistas o socios. **SEIS)** Arrendar cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la Compañía y retirar el contenido de las mismas. **SIETE)** Iniciar, continuar desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la Compañía tenga interés o necesidad de actuar y hacer prevalecer sus derechos dentro de la República del Ecuador. **OCHO)** Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar, o impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o declaraciones. **NUEVE)** Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeude a la Compañía, dar y exigir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir en pago de lo que se debe a la Compañía, y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes. **DIEZ)** Para llevar la representación de la Compañía mandante y defensa de todos sus derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, el Apoderado podrá usar todas las facultades generales o especiales que se le confiere en este poder para interponer, oponer, contestar, confesar, desistir, aceptar desistimientos, conciliar, transigir y continuar todo género de



demandas, judiciales, administrativas o de cualquier orden, peticiones, acciones y excepciones. **ONCE)** El Apoderado podrá sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de resumir personería.

Todos estos poderes se ejercerán sin necesidad de una prueba adicional para demostrar la facultad del Apoderado para actuar en representación de la Compañía. El presente Poder tendrá vigencia mientras no fuere expresamente revocado. Finalmente, el Apoderado aquí nombrado ejercerá este Poder en representación de la Compañía dentro de la República del Ecuador.



Emitido y firmado el 17 de junio de 2010.

Firma en representación de INTERCAPITAL TRADING CORPORATION

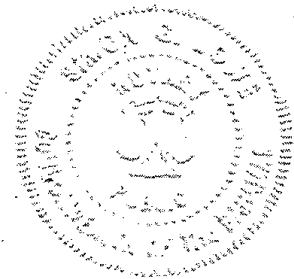
A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. P. Coyle".

James P. Coyle
Presidente

BEFORE ME,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "S. L." followed by a horizontal line.

Notary Public



APOSTILLA

(Convención de la Haya 5 de Octubre 1961)

1. País: Bahamas
2. Que el presente documento publico: ha sido firmado por SIMON G. LOWE
3. Actuando en calidad de NOTARIO PUBLICO DE BAHAMAS
4. Otorga el sello/estampilla SIMON G. LOWE, NASSAU, NEW PROVIDENCE, BAHAMAS



CERTIFICADO

5. En NASSAU
6. El veinticuatro de junio del 2010
7. Por OLGA M. BUTLER, MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES

7229/2010

10. Firma

9. (Figura del Sello)

(firma ilegible)

SECRETARIO DE MINISTRO
DE ASUNTOS EXTERIORES BAHAMAS

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1.978 DOY FE. Que la fotocopia que antecede, que consta de 22-veinte y dos fojas, es igual, al documento original que se me exhibe Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil, 22-Diciembre-2010



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL